



Expediente: **055911022771**
Radicado: **AU-00771-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/03/2023** Hora: **09:14:40** Folios: **7**



AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 055911022771, reposa todas las actuaciones técnicas y jurídicas relacionadas con la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, a la empresa CALTEK S.A.S, (a partir del 2022 Calidra Colombia S.A.S.), para el proyecto denominado Génesis que tiene como objeto principal la producción de cal, en la Planta que se ubica en la vereda Campo Godoy, en jurisdicción del Municipio Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia; Licencia que fue modificada posteriormente por las Resoluciones No. 112-4127 del 08 de agosto de 2017 y Resolución 112-0849 del 22 de



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



marzo de 2019. La licencia se otorgó por la vida útil del proyecto y lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Que mediante los siguientes radicados la empresa CALIDRA COLOMBIA, allega la siguiente información:

- Oficio con radicado 131-4940 del 01 de julio de 2020 Respuesta a requerimientos Resolución 112-1703-2020.
- Oficio con radicado 112-4138 del 28 de septiembre de 2020 Informes de seguimiento MASBOSQUES.
- Oficio con radicado 112-4958 del 11 de noviembre de 2020 Respuesta Resolución 112-2998-2020 ICA 2019.
- Oficio con radicado 112-4979 del 13 de noviembre de 2020 Informe de monitoreo, vertimiento y reúso 2020.
- Oficio con radicado PPAL-CE-01634-2021 del 01 de febrero, ICA periodo 2020
- Oficio con radicado PPAL-CE-01620 del 01 de febrero, Respuesta al radicado CS-100-7260-2020 (Valoración de Costos Ambientales).
- Oficio con radicado CE-02039-2022 del 7 de febrero de 2022 mediante el cual se entrega el ICA del periodo 2021.
- Oficio con radicado CE-10538-2022 del 6 de julio de 2022 mediante el cual se presenta la respuesta al oficio CS-05663-2022.

Que mediante la Resolución RE-00253-2022 del 15 de julio de 2022, se modificó la Licencia Ambiental consistente en la ampliación de la planta de producción y comercialización de cal, en donde se establecen una serie de obligaciones.

Que mediante el escrito con radicado CE-12059-2022 del 27 de julio de 2022 la empresa presenta la atención a las obligaciones de la Resolución RE-02253-2022 y mediante el escrito con radicado No. CE-01990-2023 del 2 de febrero de 2023 se entrega el ICA para el periodo 2022.

Que mediante Resolución No. RE-04078 del 21 de octubre de 2022, Cornare resuelve no conceder prórroga para ampliar el plazo de la Autorización de aprovechamiento forestal concedido mediante Resolución con radicado número 112-1660 del 24 de abril de 2017, ya que en la visita técnica se pudo evidenciar que no es posible establecer la ubicación de los árboles solicitados

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



para el aprovechamiento forestal, ya que no se encontraron árboles marcados en el área establecida para en el permiso. Pasados los años, además, se pudo evidenciar que en el área se encuentra una cobertura vegetal secundaria alta, donde emergen árboles con una "talla (DAR y altura) considerable, el sotobosque presenta buena abundancia de regeneración natural de especies pioneras y algunas otras especies de otros estadios de la sucesión natural". De lo anterior, se puede concluir que la cobertura en la cual se encontraban los individuos autorizados para el aprovechamiento ha avanzado en su estado sucesional, convirtiéndose en una vegetación secundaria alta, con abundancia de individuos en una regeneración natural, sobresaliendo del dosel incipiente, pues presentan alturas y diámetro considerables; por lo tanto, los volúmenes de manera no tendrían correspondencia con lo autorizado.

Además de esto, durante el recorrido se encontraron especies de especial interés como son el cedro (*Cedrela odorata*) y las epifitas vasculares y no vasculares, éstas últimas sobre las cuales, se presenta veda para su aprovechamiento.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental presentado mediante radicado CE-02039-2022 del 7 de febrero de 2022, para el periodo 2021 y CE-01990-2023 del 2 de febrero de 2023, además de la evaluación de otros radicados de respuesta a requerimientos, de la cual se genera el informe técnico No. IT-01157 del 23 de febrero de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

La integración del análisis económico al proceso de licenciamiento ambiental en Colombia se encuentra enmarcada en la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 80 el cual establece que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Así mismo en su artículo 267, se establece los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales en el ejercicio del control fiscal hacia las entidades o particulares que manejen recursos públicos o bienes de la Nación.

Además, dando cumplimiento a la Ley 99 de 1993, artículo 1, numeral 7, el cual determina que *"El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licenciamiento ambiental, establece en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 que los requerimientos para los Estudios de Impacto Ambiental deben contener una



"Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto", que corresponde a la Valoración Económica de los Costos Ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1478 del 18 de diciembre 2003 el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide la "Guía metodológica para la valoración de bienes, servicios ambientales y recursos naturales", reemplazado por la Resolución No. 1084 del 13 de junio de 2018 "Por el cual se establecen las metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se dictan otras disposiciones".

Que Cornare mediante la Resolución No. 112-4671 del 28 de diciembre de 2020, adoptó el "Manual para la Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental", donde incorpora el Principio Constitucional de Valoración de Costos Ambientales, el cual consiste en identificar y cuantificar las posibles afectaciones que se generan a partir de las diferentes actividades desarrolladas en el territorio, entre ellas las licenciadas ambientalmente a partir del régimen establecido en el Decreto 2820 de 2010 y que puedan comprometer el normal flujo de bienes y servicios ambientales de los ecosistemas involucrados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que, de acuerdo al control y seguimiento realizado y a lo establecido en el informe técnico No. IT-01157 del 2023, se evidenció lo siguiente:

- La planta de producción y comercialización de cal (Calidra) cumple con el 84,21% de los programas de manejo y monitoreo ambiental que le fueron otorgados en el marco de la Licencia Ambiental; y a su vez presenta un incumplimiento del 15,79% debido a algunas acciones y actividades que no se han ejecutado de manera apropiada en ciertos programas asociados al medio socioeconómico; sobre los cuales se realizarán los respectivos requerimientos en la presente actuación.
- En cuanto a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-2998 del 24 de septiembre de 2020 y en la Resolución RE-02253 del 15 de junio de 2022, se tiene en promedio, un cumplimiento del 81,86%. Algunas de las actividades que generaron los incumplimientos están relacionadas con el componente biótico y socioeconómico.
- Es posible establecer de manera general un adecuado desempeño ambiental de la planta de producción y comercialización de cal (Calidra), evidenciado en la aplicación y entrega de los INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL en coherencia a lo verificado mediante la visita técnica de control y seguimiento.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera pertinente realizar unos requerimientos para que la empresa Calidra, allegue el cumplimiento de ellos en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA y como se detallará en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa Calidra Colombia S.A.S a través de su representante legal Álvaro José Caicedo Serrano, para que presente un documento de respuesta en el próximo informe de cumplimiento ambiental en el cual se evidencie la implementación de las actividades que se describen a continuación:

MEDIO ABIÓTICO

Programa manejo del suelo

Manejo paisajístico

1. Informar con respecto a la franja ambiental de contacto con la vía /autopista Medellín Bogotá, la cual tiene como objetivo mejorar la visibilidad y la calidad perceptual del paisaje, cuando se realizará su intervención considerando que dicha actividad se enmarca dentro de las actividades que fueron aprobadas en el programa denominado FICHA DE MANEJO PAISAJÍSTICO.

Manejo de escorrentía

2. Realizar una reconfiguración de las cunetas en tierra en la zona de trituración, en los tramos donde se requiera, para evitar el arrastre de material con las aguas de escorrentía.

Manejo de residuos sólidos y especiales

3. Ajustar la ficha ICA-2h realizando una discriminación por tipo de residuo generado en el proyecto (ordinario, especial, peligroso, entre otros) y asociando el respectivo dato de generación y la empresa gestora encargada de realizar la disposición final. Se deben diligenciar todos los ítems solicitados en la ficha: tipo de residuos, fuente de generación, cantidades, sistema de tratamiento y sitio de disposición final. Por ejemplo, para el caso de las cenizas se debe consignar en la ficha ICA-2h el total generado (kg o ton) durante el periodo de reporte y referenciar el sitio destinado para su disposición final.

Programa manejo del recurso aire

Manejo de fuentes de emisiones (material particulado y gases)

4. Presentar la información asociada a la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos de las fuentes fijas del periodo de reporte 2022, dado que en el ICA se



relaciona su ubicación en el anexo 5, sin embargo, al realizar la verificación de la información este anexo no se encuentra.

Manejo de fuentes de ruido

5. Presentar información asociada a las medidas de mitigación que se están implementando para reducir los niveles de ruido en los puntos donde se presentó incumplimiento de los valores límites permisibles de la Resolución 627 del 2006, sector C (ruido intermedio restringido), correspondientes a los puntos 1 (portería principal – cerca a la vía), 4 (entre bandas de trituración y planta) y 5 (trituradora).

MEDIO BIÓTICO

6. Presentar un cronograma de capacitaciones ambientales donde se evidencie el contenido temático de cada una y el mes en el cual se llevará a cabo.

Programa compensación del medio biótico

7. Se deberá aportar el informe correspondiente al segundo semestre de 2021, del convenio 008-2017, dado que se relaciona, pero no fue aportado.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

8. Presentar el cronograma de capacitaciones dirigidas al personal de la planta en temas ambientales y de sostenibilidad, que se desarrollarán durante el periodo 2023. Así mismo, presentar el cronograma de actividades a desarrollar con la comunidad, bajo el marco de los programas aprobados en la licencia ambiental.
9. Se requiere que, para los próximos ICA, se presenten las evidencias de las capacitaciones suministradas al personal de la planta, (registro de asistencia y registro fotográfico) donde se visualice el tema desarrollado, la duración y firma de los participantes; el registro fotográfico, debe presentarse en formato con fecha en marca de agua.
10. Se requiere dar cumplimiento de manera inmediata, al programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional, el cual fue propuesto por el usuario y aprobado por la Corporación, bajo el marco de la licencia ambiental otorgada mediante resolución 112-5789 del 20 de noviembre de 2015 y allegar las correspondientes evidencias en el siguiente ICA.
11. Se requiere socializar el informe de cumplimiento ambiental ICA del periodo 2022, tanto a la administración municipal de Puerto Triunfo, como a las comunidades de las veredas que conforman el área de influencia, en el cual se informe sobre los avances del proyecto y el cumplimiento de las medidas de manejo de los impactos

generados. De lo anterior se deberán aportar las correspondientes evidencias en el ICA 2023 (acta de reunión, registro de asistencia y registro fotográfico (previa aprobación de los participantes)). El usuario puede remitirse a las especificaciones dadas para la presentación de los soportes correspondientes a este proceso, contenidos en los términos de referencia para actividades mineras, en el título "participación y socialización con las comunidades", relacionadas con las evidencias que se aporten del proceso.

12. Se requiere que el usuario aporte en el ICA 2023, las evidencias correspondientes a las convocatorias a las reuniones de socialización y demás encuentros comunitarios que se programen con la administración municipal y las comunidades de las veredas que conforman el área de influencia; teniendo en cuenta que dichas convocatorias deben hacerse de manera abierta, utilizando todos los medios posibles para garantizar la participación de todos los grupos poblacionales de interés.
13. Con relación al "programa de gestión y acompañamiento social para la vereda La Florida" y el "programa de compensación social", se evidencia confusión sobre su aplicabilidad, entre el plan de manejo ambiental propuesto por el usuario para el trámite inicial de la licencia ambiental, con la resolución 112-5789 de 2015 mediante la cual fue otorgada y con los ICA presentados por el usuario. En virtud de lo anterior, se solicita por parte del usuario lo siguiente:

- 13.1 Integrar el "programa de gestión y acompañamiento social para la vereda La Florida" y el "programa de compensación social", teniendo en cuenta que las medidas de manejo deben estar dirigidas a toda la comunidad de las veredas que conforman el área de influencia del proyecto. Así mismo, considerar la opción de integrar a éste único programa, las medidas de manejo planteadas en el programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional.

Con relación al radicado CE-12059-2022 del 27 de julio de 2022 en el que se presenta la atención a las obligaciones de la Resolución RE-02253-2022:

14. El usuario deberá mejorar la disposición de los residuos vegetales, dado que, se evidenció en campo la afectación de, individuos arbóreos que se encuentran en pie, por lo que se deberá realizar un mejor repique.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa que, en caso de que se realice el aprovechamiento forestal de los 73 individuos que se encuentran relacionados en el informe del estado fitosanitario los cuales tienen un volumen total de 8,96 m³ menor de 20 m³, se informa que no se requiere permiso de aprovechamiento forestal. Deberá realizarse bajo lo establecido en las medidas de manejo ambiental y la adecuada disposición de los residuos. Así mismo, deberá aportar a la Corporación las evidencias fotográficas de las actividades realizadas.

Parágrafo: Presentar propuesta de revegetalización de bordes de carretera, de acuerdo con lo planteado en el PMA-Manejo para la conservación de especies silvestres en peligro de extinción o endémicas.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa que podrá omitir el programa de arqueología preventiva (Código: PMA – 18) teniendo en cuenta que, durante la fase de operación, no se están llevando a cabo actividades que requieran remoción de tierras que pudieran dar origen a hallazgos arqueológicos y generar afectaciones al patrimonio arqueológico. En caso de presentarse alguna novedad relacionada con posibles hallazgos arqueológicos, se deberán activar los protocolos establecidos en el plan de manejo arqueológico aprobado por el ICANH y reportar cualquier novedad a la corporación en el ICA correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa CALIDRA, que deberá allegar en un término no mayor a 30 días calendario el cumplimiento de la siguiente obligación:

- a) Reporte del principio de valoración de costos ambientales PVCA correspondiente a los años 2021 y 2022, de acuerdo con lo solicitado por la Corporación mediante comunicado CS-100-7260 del 30 diciembre del 2020 y Resolución RE-02253-2022 del 15 de junio de 2022. Se recuerda al usuario que este requerimiento es de obligatorio cumplimiento en el marco de lo establecido Resolución 112-4671 del 28 diciembre de 2020 "*por medio de la cual se adopta el manual para la presentación del principio de valoración de costos ambientales -PVCA- en los proyectos licenciados*".
- b) Respuesta a los requerimientos generados mediante informe técnico IT-02062 del 30 de marzo de 2022 correspondiente a la evaluación de los reportes del principio de valoración de costos ambientales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Este informe fue remitido al usuario mediante comunicado CS-03344 del 05 abril de 2022.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa CALIDRA COLOMBIA SAS, a través de su representante legal el señor ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico IT-01157 del 23 de febrero de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIETA ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 05511022771

Fecha: 8 de marzo de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co